

TÍTULO: PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES ANTE EL TCE

TIPO NORMA: Resolución del Tribunal Contencioso Electoral

NÚMERO DE NORMA: 3

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025-09-10

TIPO PUBLICACIÓN: Séptimo Registro Oficial Suplemento

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 121

ESTADO: Vigente

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-09-09-2025

Protocolo para la realización de audiencias virtuales del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso, en cuyo literal h) del numeral 7 dispone: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra";

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad" total;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otras competencias atribuidas a este órgano de administración de justicia electoral, el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia sobre los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los términos y plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver. 7. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 249, determina los tipos de procesos en los que se realizará una audiencia oral única de prueba y alegatos, que son: la acción de queja, la infracción electoral y el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas y por asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente;

Que, el artículo 259.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la realización de una audiencia de estrados durante la sustanciación de las causas contencioso electoral en las que no se prevé otro tipo de audiencias, para el efecto "las partes procesales podrán solicitar al juez sustanciador la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez, de forma excepcional, aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia";

Que, el Capítulo Quinto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece las normas referentes a las audiencias y diligencias realizadas dentro de las causas que conoce el Órgano;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 88 de 24 de julio de 2025

, determina: "En el plazo de 60 días desde la entrada en vigor de la presente ley, el Tribunal Contencioso Electoral deberá aprobar el protocolo para el desarrollo de audiencias virtuales que permitan el conocimiento de los procesos referidos en el artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia";

Que, el numeral 6 del artículo 284.1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral deberá garantizar la privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género, al efecto prohibirá divulgar información que permita su individualización";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 1

Ámbito.- El presente protocolo establece los lineamientos de seguridad, acceso y operatividad de las comparecencias virtuales ante el Tribunal Contencioso Electoral; así como, los procedimientos de registro, verificación de identidad, acceso a la sala de audiencia virtual, pruebas de sonido y video, soporte informático y desarrollo de usos de herramientas telemáticas.

Art. 2

Aplicación.- Las partes procesales podrán solicitar con oportunidad y justificadamente su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos o audiencia en estrados, por medios telemáticos, lo cual deberá ser autorizado por el Juez; sin perjuicio de que el Juez la disponga de oficio.

Art. 3

Principios.- En las causas contencioso electoral en las que el juez disponga la realización de una audiencia virtual, se observarán los principios de economía procesal, inmediación, concentración, publicidad, simplificación, oralidad, buena fe, lealtad procesal y las garantías del debido proceso.

Art. 4

Intervinientes.- En el desarrollo de la audiencia intervendrán:

1. Juez o Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Secretario general o secretario relator.
3. Partes procesales, con sus defensas técnicas.
4. Defensor público.

5. Testigos y peritos.
6. Amicus curiae y terceros interesados autorizados, de ser el caso.

Art. 5

Apoyo técnico.- Para garantizar el desarrollo de la audiencia, las unidades del Tribunal Contencioso Electoral que brindarán apoyo logístico y técnico serán:

1. Unidad de Tecnologías de la Información
2. Unidad de Comunicación Social
3. Secretaría General
4. Despacho.

Art. 6

Ingreso a la plataforma virtual.- La audiencia se realizará mediante la plataforma virtual que se determine para el efecto, la misma que contará con contraseña de acceso a la sala virtual para que los asistentes ingresen una vez que el anfitrión lo permita.

Para garantizar el orden y el control de ingreso, el link a través del cual se permitirá el acceso a la audiencia telemática será remitido con la debida anticipación a las partes procesales.

El ingreso a la plataforma virtual deberá realizarse quince minutos antes de la hora convocada, con la finalidad de realizar las pruebas técnicas que garanticen el correcto desarrollo de la diligencia.

Art. 7

Requisitos técnicos mínimos para la audiencia.- Los requisitos mínimos que los intervenientes deben cumplir son los siguientes:

Nota:

Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 121 de 10 de septiembre de 2025, página 11.

Art. 8

Identificación de los intervenientes.- Los intervenientes en la audiencia telemática deberán identificarse con sus nombres y apellidos completos. No se admitirá el uso de alias, iniciales o cualquier otra denominación que no identifique plenamente a la persona interveniente, para lo cual, el secretario general o secretario relator, según corresponda, verificará y validará previamente la identidad de los sujetos procesales y demás intervenientes.

Art. 9

Aspectos jurisdiccionales.- La convocatoria a la audiencia telemática se fijará previamente mediante auto que contendrá la fecha y hora en la que se realizará la diligencia, datos de acceso a la plataforma informática; así como, lo que exige el Código de la Democracia, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y lo que el juez determine de acuerdo al medio de impugnación que se encuentre sustanciando.

Previo a la instalación de la audiencia, el secretario general o relator verificará la calidad en la que comparecen los intervenientes, para el efecto, deberán exhibir los originales y remitir copias de sus documentos físicos o digitales de identificación tales como cédula de ciudadanía, matrícula profesional (carnet del Foro de Abogados o Colegio de Abogados), credencial del defensor público, entre otros, para su constatación.

Las partes procesales que requieran exhibir o compartir presentaciones visuales deberán solicitarlo con al menos 48 horas de anticipación, para autorización del juez.

La práctica de la prueba se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente digital de la causa será remitido oportunamente a las partes procesales, a fin de garantizar su derecho a la defensa.

El secretario general o relator dejará constancia de la realización de la audiencia virtual a través del acta correspondiente.

Concluida la diligencia, el secretario general o relator, previa disposición del juez, incorporará al expediente las grabaciones de audio y video de la audiencia telemática.

Art. 10

Sala de audiencia virtual.- Es aquella sala en que se desarrolla la audiencia dispuesta por el juez y estará dirigida por el juez de primera instancia o por el juez sustanciador del Pleno, según corresponda, con el apoyo técnico y logístico permanente del secretario general o relator según el caso, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Comunicación Social institucional.

Art. 11

Soporte técnico.- Las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, en forma coordinada, garantizarán el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de la audiencia, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

1. Permitir el acceso a la sala de audiencia de las personas acreditadas en calidad de testigos o peritos, en el momento señalado para el efecto.
2. Solventar los problemas de audio, micrófono, video u otros que surjan en la diligencia.
3. Habilitar el audio (acceso al micrófono) a las partes procesales en el orden dispuesto por el juez.
4. Deshabilitar el audio de las partes procesales una vez finalizada su intervención.
5. Proyectar las presentaciones visuales o de audio y video aportadas por las partes procesales o sus abogados, en los momentos señalados para el efecto.

Art. 12

Prohibición de transmisión.- En las causas de violencia política de género, la audiencia telemática garantizará la privacidad y confidencialidad y no será transmitida por las plataformas institucionales. Se prohíbe la divulgación de información que permita la individualización de las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera El link de acceso a la audiencia telemática será de uso exclusivo de los intervenientes, por tanto queda expresamente prohibida su divulgación o difusión, a través de cualquier medio.

Está prohibida la grabación, transmisión y reproducción de la audiencia telemática por medios distintos a los institucionales.

Segunda En los casos en que las partes procesales o testigos, a efectos de la realización de la audiencia telemática, concurren a las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral o Consulado del Ecuador que corresponda, según la procedencia del recurso, acción o denuncia, se coordinará previamente con el Delegado o Cónsul con el fin de que presten todas las facilidades, acceso a redes y equipos para el desarrollo de la diligencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera El presente "Protocolo para la realización de audiencias virtuales del Tribunal Contencioso Electoral", entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente protocolo a las autoridades de la Función Electoral, Asamblea Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Defensoría Pública; así como, el trámite para su publicación en el Registro Oficial.

Tercera Difúndase el presente protocolo a través de la Unidad de Comunicación Institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco Lo Certifico..-

Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, CERTIFICO que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 197-2025-PLE-TCE, celebrada el 26 de agosto de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, celebrada el 09 de septiembre de 2025, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.